

Bogotá, 01-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350630191**

Fecha: 01-08-2024

Señor(a):

Geidy Alejandra Certuche Muñoz y otros

jo2720645@gmail.com

Asunto: Respuesta Radicado N. 20245341233512 del 21/06/2024.

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: “(...) *SOLICITUD DE VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS REFERENTES AL DEBER DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL EN FOTODETECCIONES. (...) (sic).*”

En atención a su solicitud y de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, una vez analizada la petición allegada, se puede evidenciar que el tema no es competencia de esta Dirección, ello por cuanto las entidades territoriales gozan de autonomía para el ejercicio de funciones o potestades del Estado, ejerciéndolas a través organismos constituidos en personas jurídicas para la satisfacción de las necesidades locales y el cumplimiento de normas jurídicas - leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos -, por lo que dichas potestades y derechos deben ser protegidos de la injerencia de otras entidades, en especial de la Nación (nivel

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Página | 1

central) y de la Rama Ejecutiva del poder público en su nivel descentralizado por servicios.

Así las cosas, si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a las autoridades de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dicho control se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y/o transporte en su jurisdicción y su cobro coactivo, **sumado que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales**, en virtud del principio de descentralización administrativa.

En dicha medida, los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad - actos administrativos - encuentran su contrapeso o control, de una parte, en los mecanismos de autocontrol de la administración, como lo son la vía gubernativa y la revocatoria directa y, de otra, en el control judicial, que de los actos administrativos está asignado al juez contencioso administrativo, en particular a través del medio de control jurisdiccional de nulidad y restablecimiento del derecho determinado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo lo dispuesto, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”. En consecuencia, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial.

En ese sentido, se afirma que esta Superintendencia: (i) no es el superior jerárquico o funcional de las autoridades de tránsito, y (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias.

Debido a los argumentos expuestos, esta Superintendencia no es competente para emitir pronunciamiento o juicio respecto al ejercicio por parte de los organismos de tránsito, así como de los procesos y/o actos administrativos sancionatorios expedidos por estos, en el marco de un proceso

contravencional, en virtud de su función como autoridad de tránsito en el caso concreto por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Copias: Jair Eduardo Muñoz - beltranjaireduardo@gmail.com; Anderson Reney Sánchez Becoche - andersonreneys@gmail.com; Nixon Fernando Mayorga Hoyos - nixonmayorga2014@gmail.com; Benjamín Muñoz Hoyos - jcamilo052021@gmail.com; María Camila Camacho Posso - mccamacho79@misena.edu.co; Gloria Yaneth Tulande Mapallo - 01jordandavid01@gmail.com; Angela Viviana Guaca Ante - viviana.1508@hotmail.com; Eucaris Yanneth Tobar Mera - afzalejandro@hotmail.com; Vicente Ramiro Portilla Zambrano - smailyj57@gmail.com; Anyi Yisel Ordoñez Muñoz - angieo6@hotmail.com; Yenny Campos Gongora - yeny_tiq@hotmail.com; Jefersson Arias Granada - jeffersonariasgranada@gmail.com; Rosmery Joaqui Chavez - Rosmerijoaqui@gmail.com; Ilmo Gabriel Palechor Narváez - ilmogabriel@gmail.com; Susana Pino Hurtado - jhon.2506@hotmail.com; Carlos Arbey Gutiérrez Idrobo - iancarlos586@hotmail.com; Ana Dorelly Velasco - andoveel@hotmail.com; María Esperanza Collazos Tacue - mariacollazos0106@gmail.com - rafaelmunozabg@gmail.com; Luis Ángel Burbano Muñoz - luchoangelburbano@gmail.com; María Jodny Fabara Zúñiga - alfab.45@hotmail.com; Daniel Fernando Moncayo Aguilar - dfmoncayo@unicauca.edu.co; Jesús Alveiro Cruz Dorado - clizeth021@gmail.com; Juan José Martínez Tobar - juanmt1708@gmail.com; Wilson Felipe Hurego Orozco - hurregofelipe@gmail.com; Paulo Aldemar Lasso Ordoñez - plasso0@hotmail.com - 01jordandavid01@gmail.com; Jhonathan Domínguez Duque - alevillem1315@gmail.com; Julied Fernanda Chito Piamba - yuliedfer@hotmail.com; Diego Felipe Zapata Martínez - diego19fz79@gmail.com; Angie Natalia Bastidas Ordoñez - angienata105@hotmail.com.

Proyectó: Edgar Gamboa.

Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez.